

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI**



**REGIMEN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS PERCIBIDOS POR LOS
TRABAJADORES CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA.**

**TRABAJO TERMINAL
Que para tener el diploma de
ESPECIALIDAD FISCAL**

**Presenta:
ALFREDO AVILES GARCIA**

Asesor:
M.C. VERÓNICA PATRICIA URIAS MONTES

Mexicali, Baja California, México Diciembre 2007

INTRODUCCION	5
---------------------------	---

CAPITULO 1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1. Antecedentes	8
1.1.1. Justificación.....	9
1.1.2. Objetivos.....	10
1.1.3. Metodología.....	10
1.1.4. Definición de términos.....	11
1.2. Marco legal-fiscal.....	11
1.2.1. Ley Federal del Trabajo.....	11
1.2.2. Ley del Seguro Social.....	12
1.2.3. Ley de Infonavit.....	12
1.2.4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	13

CAPITULO 2. INGRESOS EXENTOS

2.1. Igual al salario mínimo general.....	15
2.2. Ingresos superiores al salario mínimo general.....	15
2.3. Remuneraciones por horas extras de salarios mínimos.....	16
2.4. Remuneraciones por horas extras de salarios mayores al mínimo.....	18
2.5. Remuneraciones por días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución.....	19
2.6. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.....	19
2.7. Ingresos provenientes de jubilaciones pensiones y haberes de retiro.....	20
2.8. Ingresos derivados de prestaciones de seguridad social.....	21
2.9. Ingresos provenientes de prestaciones de previsión social.....	21
2.9.1. Prestaciones de previsión social exentas para los trabajadores.....	21
2.9.2. Ingresos provenientes de prestaciones de previsión social.....	21
2.10. Ingresos provenientes de cajas de ahorros.....	23

2.11. Ingresos por cuotas de seguridad social.....	24
2.12. Ingresos por cuotas de antigüedad e indemnizaciones.....	24
2.13. Ingresos por gratificaciones.....	25
2.14. Ingresos por viáticos.....	26
2.15. Ingresos derivados de instituciones de seguros.....	27

CAPITULO 3. OBJETO Y SUJETO

3.1.- Objeto del Impuesto.....	30
3.2.- Sujeto del Impuesto.....	31

CAPITULO 4. PAGOS PROVISIONALES

4.1. Base del Impuesto.....	35
4.2. Determinación del subsidio acreditable.....	36
4.3. Determinación del crédito al salario.....	37
4.4. Determinación del impuesto por retener, ejemplo para determinar el Impuesto Sobre la Renta por retener a un trabajador.....	37
4.5. A que contribuyentes se aplica el crédito al salario.....	40
4.6. Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	42
4.7. Artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Subsidio).....	44
4.8. Artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Crédito).....	45

CAPITULO 5. IMPUESTO ANUAL

5.1. Determinación del impuesto anual.....	47
5.1.1. Determinación de la base gravable, ejemplos para obtener el Impuesto Sobre la Renta anual correspondiente a un trabajador determinado	47
5.1.2. Cálculo anual para contribuyentes del artículo 110 Fracción I.....	49
5.1.3. Tarifa aplicable en el ejercicio 2007.....	50
5.1.4. Cálculo del impuesto anual artículo 116 de la Ley del Impuesto	

Sobre la Renta.....	50
5.2. Deducciones autorizadas.....	53
5.3. Cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta por separación de un trabajador.....	54
5.4. Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	57
5.4.1. Cálculo del impuesto a retener en el caso de una indemnización por separación que este gravada y sea superior al último sueldo mensual ordinario.....	57
5.4.2. Cálculo del impuesto a retener en el caso de una indemnización por separación que este gravada y sea inferior al último sueldo mensual ordinario.....	59
5.4.3. Cálculo del impuesto anual en indemnización por separación gravada, superior al último sueldo mensual ordinario.....	60
5.4.4. Cálculo del impuesto anual en indemnización por separación gravada inferior al último sueldo mensual ordinario.....	64

CAPITULO 6. OBLIGACIONES DE QUIENES ESTEN OBLIGADOS

6.1. Obligaciones de los patrones.....	66
6.2. Obligaciones de los sujetos.....	68

CAPITULO 7. CASOS PRÁCTICOS

7.1. Caso práctico no. 01.....	68
7.2. Caso práctico no. 02.....	70

CONCLUSIÓN.....	71
------------------------	-----------

FUENTES DE CONSULTA.....	72
---------------------------------	-----------

INTRODUCCION

Introducción

En virtud que la principal finalidad del hombre es la felicidad, la cual solo se puede alcanzar siendo libre para realizar lo deseado se han establecido en un ordenamiento legal los derechos inherentes a las personas humanas, llamadas garantías individuales que son derechos previstos en nuestra constitución en su parte dogmática que se integran de las garantías de propiedad, libertad, seguridad jurídica y la igualdad.

Estas garantías deben ser establecidas en un estado de derecho, mediante leyes justas, que compatibilicen los derechos individuales y los derechos sociales, y mas importante todavía, que garanticen al gobernado la indispensable libertad, para que pueda lograr lo anhelado y satisfacción de sus intereses personales y como consecuencia el bienestar de la sociedad de la que formamos parte.

El tema “Tratamiento fiscal del Impuesto Sobre la Renta para las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios”, es sin duda alguna muy versátil y de suma importancia por lo cual requiere de estudio y actualización constante, motivo por el cual elegí escribir sobre este.

En el capítulo primero de “Antecedentes y Generalidades”, se define el concepto de sueldos y salarios, se describe el marco legal-fiscal que sustenta tanto jurídica como fiscalmente el cobro del Impuesto Sobre la Renta en este tipo de ingresos en nuestro país.

Los ingresos exentos por los cuales no se paga el Impuesto Sobre la Renta se describen analítica y ejemplificativamente en el capítulo segundo.

Quién es el Sujeto y cuál es el objeto de este impuesto se tratará en el capítulo tercero.

El cálculo para la retención y entero que debe hacer el patrón a sus trabajadores, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desarrolla en el capítulo cuarto.

Tanto el trabajador como el patrón están obligados bajo ciertas circunstancias legales-fiscales a presentar la declaración anual, ya sea el patrón por sus trabajadores o el trabajador a nombre propio, dependiendo de cada caso en particular tema que se tratara en el capítulo quinto.

Las obligaciones que tienen el patrón y el trabajador, uno por contar con trabajadores a sus servicio y otro por obtener ingresos por sueldos y salarios, se describen ampliamente en el capítulo sexto.

En el capítulo séptimo se desarrollan dos casos prácticos, en el primero se determinan las retenciones mensuales que se hacen a un trabajador por el ejercicio fiscal de 2007, así como el cálculo anual hecho por el patrón y el trabajador, en el segundo caso práctico se trata de una indemnización al trabajador.

CAPITULO 1
ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1. Antecedentes

Primeramente en las empresas las relaciones laborales y constitucionales, están regidas en el artículo 123 constitucional apartados A y B el cual señala que el trabajador será protegido en su integridad física y espiritual, determinándose que perciba un ingreso justo y equitativo que sea suficiente para vivir en una forma decorosa.

Con base a este artículo se establece un salario mínimo y una norma protectora para que se le pague las prestaciones de índole social que garantizan al trabajador pueda elevar su nivel de vida.

En el artículo 31 F IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: “Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Fundamentado en este artículo se desprende que los individuos deben aportar para cubrir las erogaciones necesarias del Estado.

No son exentos de la tributación, además de encontrarse obligados a contribuir con el gasto público.

Los principios de la imposición del Impuesto Sobre la Renta son aquellos postulados de acuerdo con los cuales debe conformarse, cualquier tributo, tienen determinados valores que debe contener cualquier sistema tributario, los cuales son: el principio de legalidad y el principio de equidad.

El principio de legalidad implica el que sólo por ley podrá crearse tributo alguno y que sea sólo la ley la que cree y defina los elementos esenciales de cada uno de los tributos.

El principio de equidad prevé una carga impositiva para cada cual dependiendo de su distinta capacidad contributiva.

Los impuestos deben de cumplir con ciertos requisitos, que son: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

Como ya quedo establecido todos los individuos deberán de contribuir con el estado, asimismo los trabajadores pagaran el Impuesto Sobre la Renta de los ingresos

obtenidos por sueldos y salarios que les paguen sus patrones o patrón, y este a su vez esta obligado a calcular y retener este impuesto a su empleado para enterarlo ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Existen varias leyes que rigen la relación obrero-patronal en nuestro país, como los son la Ley Federal del Trabajo, La Ley de Infonavit, la Ley del Seguro Social y la ya citada Ley del Impuesto Sobre la Renta que será la que se estudie en este trabajo en su capitulo I Titulo IV de la Ley.

Generalidades

Puede afirmarse que ningún individuo esta exento de la tributación ya que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto publico.

Un sistema tributario debe contener el principio de legalidad y el principio de equidad.

Principio de legalidad: es que solo la ley podrá crear tributos.

Principio de equidad: prevé una carga impositiva para cada cual dependiendo de su distinta capacidad contributiva.

Los impuestos deben de cumplir ciertos requisitos los cuales son objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pagos.

1.1.1. Justificación

¿Por que es importante el trabajo que estoy realizando en sueldos y salarios?

Es porque al analizar la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta voy a contribuir una propuesta para un mejoramiento del ingreso salarial que perciben los empleados que se encuentran prestando un servicio a un patrón o a varios patrones, obteniendo con ello porcentajes de retenciones, en algunos casos muy excesivas por la falta de aplicación de facilidades que nos otorga la misma ley para disminuir la carga de dicho impuesto.

1.1.2. Objetivos

- a) Revisar la normatividad legal, jurídica y fiscal, específicamente la Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Ley de Infonavit, Ley del Seguro Social.
- b) Analizar los ingresos por salarios y las retenciones que se realizan al trabajador por parte del patrón conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.1.3. Metodología

1ra. Etapa.

Revisar las bibliografías relativas a los sueldos y salarios en libros y revistas especializadas, paquetes de nominas, entrevistas con los responsables del área de nominas en las empresas dedicadas a actividades empresariales comerciales.

2da. Etapa.

Plan de trabajo: en base al planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación del tema, formar un índice preliminar, las fuentes de consulta, así como la calendarización de actividades.

3era. Etapa.

En esta etapa valoraremos la información obtenida teniendo como argumento los objetivos de la investigación y el planteamiento de una hipótesis, para saber y conocer las necesidades de los trabajadores para plantear una propuesta relativa a los salarios percibidos por la prestación de servicios.

También tomar en cuenta los antecedentes históricos de las relaciones laborales referentes a un marco nacional.

1.1.4. Definición de Términos

Concepto de previsión social

De acuerdo con el último párrafo del artículo 8 de la LISR, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Prácticamente, cualquier erogación que realice el patrón en beneficio de sus trabajadores, que no sean remuneraciones del trabajo, se consideran prestaciones de previsión social.

1.2. Marco legal fiscal

El marco legal fiscal en donde se encuentran regulados los sueldos y salarios son la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley de Infonavit y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1.2.1. Ley Federal del Trabajo

Esta Ley es la que regula las relaciones legales obrero-patronales en nuestro país y otorga derechos a los trabajadores y obligaciones a los patrones.

Los derechos que esta ley da a los trabajadores son las mínimas que deben de pagar los patrones a sus trabajadores, pudiendo ser mayores si el patrón los concede o los sindicatos los obtienen.

1.2.2. Ley del Seguro Social

La nueva Ley del Seguro Social nació en julio de 1997, el seguro social es el instrumento de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 3. Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

1.2.3. Ley de Infonavit

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (Infonavit).

Objeto del Instituto, "artículo 3ro. El Instituto tiene por objeto:

- I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
 - b) la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo II de la ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece.”

1.2.4. Ley del Impuesto Sobre la Renta

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Título IV de las Personas Físicas, Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se encuentra legislado el tema de estudio que nos ocupa.

En capítulos posteriores de este trabajo estudiaremos más a fondo como se determina el pago del Impuesto Sobre la Renta que el patrón debe de retener a sus trabajadores y enterarlo a la Secretaría de hacienda y Crédito Público (SHCP) cada mes, cuales son las deducciones a las que tiene derecho los trabajadores tanto del propio capítulo como personales.

El calculo del Impuesto Sobre la Renta anual efectuado por el patrón y por el trabajador, así como las obligaciones que tienen los patrones ante la SHCP, y algunos ingresos que obtienen de las personas físicas en donde la ley les da opción de que se asimilen a ingresos por salarios.

CAPITULO 2
INGRESOS EXENTOS

2. Ingresos Exentos

Las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios están obligadas a pagar el Impuestos Sobre la Renta (ISR) a excepción de los señalados en las fracciones I a XIII, XVII, XXII y último párrafo del artículo 109 de la LISR, donde se establecen los conceptos de ingresos por sueldos y salarios por lo que no se estará obligado al pago de este impuesto.

2.1. Ingreso salario mínimo general

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la Ley Federal del Trabajo así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la Ley Federal del Trabajo, que perciban dichos trabajadores.

2.2. Ingresos superiores al salario mínimo general

No se pagará el impuesto por el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la Ley Federal del Trabajo y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exentas antes referidas, se pagará el ISR.

2.3. Remuneraciones por horas extras de salarios mínimos

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 66 establece que “Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana”.

Por lo tanto:

1.- Si un trabajador labora más de tres horas diarias, las que excedan no se encuentran exentas del ISR.

2.- Si un trabajador labora como máximo tres horas diarias pero más de tres veces a la semana, estarán gravadas las percepciones correspondientes en exceso de las nueve que marca la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 67 establece que las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; es decir, a razón de salario doble.

En el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo establece que “la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley”.

Ejemplo 1:

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario: \$50.57 entre 8 igual \$ 6.321

Horas extras: \$6.321 por 2 por 9 igual \$113.78

En este caso, la parte exenta sería de \$113.78 por tratarse de salario mínimo y no exceder de los límites establecidos por la Ley Federal de Trabajo.

Ejemplo 2:

Un trabajador de salario mínimo laboró 9 horas extras distribuidas de la siguiente manera:

Miércoles 7 horas

Viernes 2 horas

En este caso, las horas extras exentas serían 5 horas, 3 el miércoles y 2 del viernes.

Ejemplo 3:

Un trabajador de salario mínimo laboró 10 horas extras distribuidas de la siguiente manera:

Lunes 4 horas

Miércoles 4 horas

Viernes 2 horas

En este caso las horas extras exentas serían 8 horas, 3 del lunes, 3 del miércoles y 2 del viernes.

Ejemplo 4:

Un trabajador de salario mínimo laboró 5 horas extras, una hora diario de lunes a viernes, en este caso las horas extras serían 3.

2.4. Remuneraciones por horas extras de salarios mayores al mínimo

Para los trabajadores que perciben más de un salario mínimo, únicamente estará exento el 50% de las horas extras que no excedan de los límites ya analizados en el punto anterior, y sin que la exención exceda de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios. Si consideramos el salario mínimo vigente en enero, tendríamos que el límite exento sería $(\$50.57 \times 5) = \252.85 .

Ejemplo 1:

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario: $\$87.04 \text{ entre } 8 =$ \$ 10.88

Horas extras: $\$10.88 \times 2 \times 9 =$ \$ 195.84

En este caso la parte exenta será de \$97.92 por no exceder de los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo y por no exceder de la cantidad antes citada.

Ejemplo 2:

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario: $\$224.00 \text{ entre } 8 =$ \$ 28.00

Horas extras: $\$ 28.00 \times 2 \times 9 =$ \$ 504.00

Bajo este ejemplo, en principio la parte exenta sería de \$252.00 por no exceder de los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, excede del límite de cinco salarios mínimos, por lo tanto las horas extras exentas ascenderían a \$226.20

2.5. Remuneraciones por días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución

En el caso de trabajadores de salario mínimo, deberá de tomarse en consideración únicamente lo que establece el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo: “Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.” Es decir, estará exento el doble del salario mínimo.

Tratándose de trabajadores de salario superior al mínimo, deberán tomarse en cuenta las mismas consideraciones establecidas para las horas extras.

Si un trabajador, en una misma semana percibe remuneraciones por horas extras y por días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, el límite de la exención a que tendrá derecho será el equivalente a cinco salarios mínimos para ambos conceptos de remuneraciones y no cinco salarios mínimos para cada uno de los conceptos mencionados.

2.6. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades

Se encuentran exentos los ingresos a que se refiere el artículo 109 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes por:

- 1) Contratos colectivos de trabajo o
- 2) Contratos Ley.

Las prestaciones anteriores son independientes a las que tenga derecho a recibir el trabajador, por parte de las instituciones de seguridad social.

2.7. Ingresos provenientes de jubilaciones pensiones y haberes de retiro

Ingresos exentos:

- 1) Ingresos obtenidos por Jubilaciones
- 2) Ingresos obtenidos por pensiones
- 3) Ingresos obtenidos por haberes de retiro
- 4) Ingresos obtenidos por pensiones vitalicias
- 5) Ingresos obtenidos por otras formas de retiro

Provenientes de:

Cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro:

- a) IMSS
- b) ISSSTE

En los casos de:

- a. Invalidez
- b. Incapacidad
- c. Cesantía
- d. Vejez
- e. Retiro y
- f. Muerte

Cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente

Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.8. Ingresos derivados de prestaciones de seguridad social

Según el artículo 109 fracción V, están exentos del Impuesto Sobre la Renta:

- Las prestaciones de seguridad social

Que otorguen las instituciones públicas. Los trabajadores pueden recibir prestaciones por parte de las instituciones de seguridad social, como el IMSS o el ISSSTE, las cuales están exentas en su totalidad.

2.9. Ingresos provenientes de prestaciones de previsión social

2.9.1. Prestaciones de previsión social exentas para los trabajadores

De acuerdo con el artículo 109 de la LISR, las prestaciones de previsión social exentas que reciben los trabajadores de sus patrones, son las mencionadas en las fracciones II, III, IV, VI, VII y IX de dicho artículo.

2.9.2. Ingresos provenientes de prestaciones de previsión social

En el artículo 109 fracción VI se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta los ingresos percibidos por con motivo de:

- 1) Subsidios por incapacidad
- 2) Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos
- 3) Guarderías infantiles
- 4) Actividades culturales y deportivas y
- 5) Otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Dentro del concepto de otras prestaciones de naturaleza análoga, se tienen, los seguros de gastos médicos, los seguros de vida, ayuda de transporte, ayuda de renta de casa habitación, despensas, ayuda para alimentación, útiles escolares, etc.

Las primas de seguros de gastos médicos y las primas de seguros de vida, pagadas por los patrones en beneficio de sus trabajadores, representan un ingreso exento en su totalidad para los trabajadores.

La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones y las prestaciones de la fracción VI del artículo 109, excepto las primas de seguros señaladas en el párrafo anterior, en principio estarán exentas: sin embargo de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 109 de la Ley, la exención de las prestaciones señaladas en las fracciones VI y IX del referido artículo, se limitará cuando la suma de los Ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a 7 veces el SMG del contribuyente, elevado al año.

Cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto:

Un monto hasta de un SMG del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Esta limitación en ningún caso dará como resultado que la suma de los ingresos por:

- La prestación de servicios personales subordinados y
- El importe de la exención,

Sea inferior a 7 veces el SMG del contribuyente, elevado al año.

La limitante a la exención no aplica a las siguientes prestaciones de previsión social:

- a) Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y pensiones vitalicias
- b) Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
- c) Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral
- d) Seguros de gastos médicos y seguros de vida
- e) Fondos de ahorro

A los conceptos anteriores de previsión social, les aplican los requisitos de exención señalados con anterioridad para cada uno de ellos.

2.10. Ingresos provenientes de cajas de ahorros

El artículo 109 Fracción VIII dispone que quedan exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta los Ingresos provenientes de:

- 1) Cajas de ahorro de trabajadores y
- 2) De fondos de ahorro

Establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de LISR o, en su caso del Título IV.

De acuerdo con la fracción XII del artículo 31 de la LISR, las aportaciones a los fondos de ahorro sólo serán deducibles, cuando además de ser generales, el monto de las aportaciones efectuadas por el empleador sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia (que se retiren las aportaciones al fondo de ahorro, una vez al año o cuando termine la relación laboral).

2.11. Ingresos por cuota de seguridad social

El artículo 109, fracción IX, señala que cuando el patrón conviene con el trabajador, que la cuota de seguridad social que le corresponde pagar a este último, la pagará el primero, existe un ingreso para el trabajador, el cual en base a esta fracción esta exento del Impuesto Sobre la Renta.

2.12. Ingresos por primas de antigüedad e indemnizaciones

En el artículo 109 Fracción X determina que están exentos los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de:

- 1) Primas de antigüedad,
- 2) Retiro e indemnizaciones u
- 3) Otros pagos,
- 4) Así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o
- 5) a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y
- 6) Los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

Hasta por el equivalente a:

Noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente

Por:

- 1) Cada año de servicio o
- 2) De contribución en el caso de:
 - a) La subcuenta del seguro de retiro,
 - b) De la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o
 - c) De la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados.

Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo.

Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este Titulo.

90 veces SMG X \$50.57 X Numero de años de servicio.

2.13. Ingresos por gratificaciones

En el artículo 109 Fracción XI exenta del Impuesto Sobre la Renta a:

- 1) Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.

Ejemplo: Un trabajador durante el mes de diciembre obtiene un aguinaldo por \$4,200.00

Concepto	Importe	Exento Días SMG	Importe Exento	Diferencia Gravada
Aguinaldo	\$4,200.00	30 \$50.57	\$1,517.10	\$2,682.90

- 2) Las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Ejemplo: Sr. Pérez percibe un salario diario de \$320.00 y la empresa le otorga según su derecho, 14 días de vacaciones y una prima vacacional del 40%.

Concepto	Días Vacaciones	Prima Vacacional	Importe Prima	Exentos días SMG	Importe Exento	Diferencia Gravada
Prima Vacacional	14(\$320)	40%	\$1,792	15 \$50.57	\$758.55	\$1,033.45

- 3) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Ejemplo El Sr. Ríos durante el mes de mayo percibe PTU equivalente a \$745.00

Concepto	Importe PTU	Exentos Días SMG	Importe Exento	Diferencia Gravada
PTU	\$745.00	15 \$50.57	\$745.00	-

- 4) Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Ejemplo El Sr. Vega percibe un salario diario de \$250.00 por necesidad de la empresa laboró el día domingo y por lo tanto la empresa le cubre una prima dominical de \$125.00

Concepto	Importe Prima Dominical	Exentos Días SMG	Importe Exento	Diferencia Gravada
Prima Dom.	\$125.00	1 \$50.57	\$50.57	\$74.43

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

2.14. Ingresos por viáticos

Según el artículo 109 fracción XIII están exentos del Impuesto Sobre la Renta los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

2.15. Ingresos derivados de instituciones de seguros

Son exentos del Impuesto sobre la Renta los ingresos que están comprendidos en la fracción XVII del artículo 109.

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el Impuesto Sobre la Renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubiera transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el Impuesto Sobre la Renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador a favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez; pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de LISR y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.

El riesgo amparado a que se refiere el párrafo anterior se calculará tomando en cuenta todas las pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, contratadas en beneficio del mismo asegurado por el mismo empleador.

Tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, así como de seguros de gastos médicos, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 109, según correspondan.

CAPITULO 3
OBJETO Y SUJETO

3.1. OBJETO DEL IMPUESTO

Con base en el artículo 110 de la LISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- 1) Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- 2) Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- 3) Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- 4) Los honorarios a personas que presten servicio preponderantemente a un empresario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- 5) Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- 6) Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- 7) Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- 8) Los honorarios a personas que presten servicio preponderantemente a un empresario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- 9) Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.
- 10) Los ingresos que perciban las personas físicas de las personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a las personas que efectúen el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

3.2. SUJETO DEL IMPUESTO

De acuerdo con el artículo 1 de la LISR, están obligadas al pago del impuesto las personas morales y las personas físicas, en los siguientes casos:

- 1) Los residentes en México respecto de todos sus ingresos independientemente de la fuente de riqueza de donde procedan.

- 2) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- 3) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

De acuerdo con el artículo 9 del CFF se considera residentes en territorio nacional a las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México. En el caso de que las personas físicas tengan su casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
- Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

El artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas del título cuarto de la Ley están obligadas al pago de este impuesto por los ingresos que obtengan en efectivo, bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las

personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$ 1'000,000.00.

En el Código Fiscal de la Federación en el artículo primero dice, “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones del código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte”.

CAPITULO 4
PAGOS PROVISIONALES

4. PAGOS PROVISIONALES

El patrón que paga salarios a sus trabajadores está obligado a calcular el Impuesto Sobre la Renta que generen los ingresos que perciban.

Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el año de 2007, en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores se pueden obtener los dos resultados siguientes:

- 1) Impuesto Sobre la Renta por retener
- 2) Importe por devolver en efectivo por concepto del crédito al salario.

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores, se deben tomar en cuenta los artículos siguientes:

- Artículo 113, para determinar el impuesto
- Artículo 114, para determinar el subsidio acreditable
- Artículo 115, para determinar al crédito al salario

En lugar de aplicar la tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007 se aplicará la señalada en el inciso c) de la fracción LXXXVII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la citada ley para 2002, pero actualizada.

4.1. Base del Impuesto

1º. Determinación del impuesto según la tarifa del artículo 113

- Base gravable (sueldo mensual)
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113
- (=) Excedente sobre el límite inferior
- (x) - Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto según la tarifa del artículo 113

4.2. Determinación del subsidio acreditable

a) Determinación del subsidio total:

- Base Gravable
- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 114
- (=) Excedente sobre el límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior según la tarifa del artículo 113
- (=) Impuesto marginal
- (x) % de subsidio sobre impuesto marginal
- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija del subsidio
- (=) Subsidio total

b) Obtención de la proporción para determinar el subsidio acreditable (para todos los trabajadores):

- Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio Inmediato anterior que sirva de base para determinar El impuesto en los términos del capítulo de sueldos De la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- (÷) Total de las erogaciones efectuadas en el mismo, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados
- (=) Proporción para determinar el subsidio acreditable

c) Obtención del subsidio no acreditable:

$$\begin{aligned} & 1 \\ & (-) \\ & \text{Proporción para determinar el subsidio acreditable} \\ & (=) \\ & \text{diferencia} \\ & (\times) \\ & 2 \\ & (=) \\ & \text{Doble del la diferencia} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Subsidio total} \\ & (\times) \\ & \text{Doble de la diferencia} \\ & (=) \\ & \text{Subsidio no acreditable} \end{aligned}$$

d) Obtención del subsidio acreditable:

$$\begin{aligned} & \text{Subsidio total} \\ & (-) \text{ Subsidio no acreditable} \\ & (=) \text{ Subsidio acreditable} \end{aligned}$$

4.3. Determinación del crédito al salario

$$\begin{aligned} & \text{Base gravable} \\ & (\downarrow) \text{ Aplicación de la tabla del artículo 115} \\ & (=) \text{ Crédito al salario} \end{aligned}$$

4.4. Determinación del impuesto por retener

$$\begin{aligned} & \text{Impuesto según la tarifa del artículo 113} \\ & (-) \text{ Subsidio acreditable} \\ & (=) \text{ Impuesto sobre sueldos y salarios antes del crédito al salario} \end{aligned}$$

- (-) Crédito al salario
- (=) Impuesto sobre sueldos y salarios por retener (cuando el crédito al salario es menor)

Ejemplo para determinar el Impuesto Sobre la Renta por retener a un trabajador

1°. Determinación del impuesto según la tarifa del artículo 113

Base gravable (sueldo mensual)	\$25,000.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	<u>8,601.51</u>
(=) Excedente sobre el límite inferior	\$ 16,398.49
(x) - Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	28%
(=) Impuesto marginal	\$ 4, 591.58
(+) Cuota fija	<u>1,228.98</u>
(=) Impuesto según la tarifa del artículo 113	<u>\$ 5,820.56</u>

2°. Determinación del subsidio acreditable

a) Determinación del subsidio total:

Base gravable	\$25,000.00
(-) Límite inferior de la tabla del artículo 114	<u>20,770.30</u>
(=) Excedente sobre el límite inferior	\$ 4,229.70
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior según la tarifa del artículo 113	30%
(=) Impuesto marginal	\$ 1,268.91
(x) % de subsidio sobre impuesto marginal	30%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	\$ 380.67
(+) Cuota fija del subsidio	<u>\$ 2,024.91</u>
(=) Subsidio total	<u>\$ 2,405.58</u>

b) Obtención de la proporción para determinar el subsidio acreditable

(para todos los trabajadores):

Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio Inmediato anterior que sirva de base para determinar El impuesto en los términos del capítulo de sueldos De la Ley del Impuesto Sobre la Renta	\$ 12,000.00
(÷) Total de las erogaciones efectuadas en el mismo, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados	<u>15,000.00</u>
(=) Proporción para determinar el subsidio acreditable	<u>0.80</u>

c) Obtención del subsidio no acreditable:

1
(-)
Proporción para determinar el subsidio acreditable
0.80
(=)
0.20
diferencia
(x)
2
(=)
Doble del la diferencia
0.40
Subsidio total
\$2,662.711
(X)
Doble de la diferencia
0.40
(=)
Subsidio no acreditable
\$ 1,065.08

d) Obtención del subsidio acreditable:

Subsidio total	\$ 2,662.71
(-) Subsidio no acreditable	<u>1,065.08</u>
(=) Subsidio acreditable	<u>\$ 1,597.63</u>

3º. Determinación del crédito al salario

Base gravable	\$ 25,000.00
(↓) Aplicación de la tabla del artículo 115	↓
(=) Crédito al salario	<u>\$ 157.41</u>

4º. Determinación del impuesto por retener

Impuesto según la tarifa del artículo 113	\$ 6,809.98
(-) Subsidio acreditable	1,597.63
(=) Impuesto sobre sueldos y salarios antes del crédito al salario	\$ 5,212.35
(-) Crédito al salario	\$ 157.41
(=) Impuesto sobre sueldos y salarios por retener	<u>\$ 5,054.94</u>

4.5. A que contribuyentes se aplica el crédito al salario

1) El cálculo del impuesto que sigue esta mecánica, en la cual se utiliza el crédito al salario, solamente aplica a los contribuyentes siguientes:

- Quienes perciban ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y exceptuando las percibidas como consecuencia del término de la relación laboral.
- Los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que perciban remuneraciones y demás prestaciones, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a

comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala expresamente que no aplica a los siguientes conceptos que se asimilan a salarios:

- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos recibidos por los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Honorarios preponderantes
- Honorarios que se asimilen voluntariamente a salarios
- Ingresos de personas físicas por actividades empresariales que se asimilen voluntariamente a salarios.

2) La tarifa del artículo 113 y las tablas de los artículos 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se actualizarán cuando la inflación observada acumulada desde la fecha en la que se actualizaron por última vez, exceda del 10%; dicha actualización se realizará a partir del mes de enero siguiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 177 de la misma ley; debido a que desde la fecha en que se actualizaron por última vez la tarifa y tablas (julio de 2002) , la inflación acumulada no ha excedido del 10%, durante 2004 se utilizará la tarifa y tablas vigentes a partir del segundo semestre de 2002.

3) Para efectos de determinar la proporción de subsidio, no deberán considerarse las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social ni las aportaciones efectuadas por el patrón al Infonavit, ISSSTE y SAR, dentro del total de erogaciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado.

4.6. Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Según el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del Límite Inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4210.41	14.88	10.00
4210.42	7399.42	386.31	17.00
7399.43	8601.50	928.46	25.00
8601.51	En adelante	1228.98	28.00

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el Impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el

contribuyente de los mencionados en el primer párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas vacacionales, podrán efectuar la retención del Impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante un año de calendario.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre su monto, salvo que exista, además relación de trabajo, con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos,

calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

4.7. Artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Subsidio)

El artículo 114 de la LISR señala que los contribuyentes a que se refiere este capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4210.41	7.44	50.00
4210.42	7399.42	193.17	50.00
7399.43	8601.50	464.19	50.00
8601.51	10298.35	614.49	50.00
10298.36	20770.29	852.05	40.00
20770.30	32736.83	2024.91	30.00
32736.84	En adelante	3030.10	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al ingreso excedente del límite inferior.

4.8. Artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Crédito)

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a los dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

TABLA

Monto de ingreso que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al Salario Mensual
Para Ingresos de: \$	Hasta ingresos de: \$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

CAPITULO 5
IMPUESTO ANUAL

5.1. Determinación del Impuesto Anual

La ley del Impuesto Sobre la Renta obliga a que los patrones calculen el impuesto anual a cada persona que les haya prestado servicios personales subordinados durante el año, con la finalidad de determinar si existe impuesto a cargo o a favor de cada uno de los trabajadores.

Esta obligación no aplica en los casos siguientes:

- Cuando los trabajadores hayan dejado de prestar servicios al patrón antes del 1° de diciembre del año de que se trate
- Cuando los trabajadores hayan obtenido ingresos anuales por sueldos que excedan de \$300,000.00
- Cuando el trabajador le comunique al patrón por escrito que presentará declaración anual.

5.1.1. Determinación de la base gravable

Formulas para obtener el Impuesto Sobre la Renta anual correspondiente a un trabajador determinado.

a). Cuando el Impuesto Sobre la Renta después del subsidio es mayor que la suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio.

	Base gravable
(↓)	<u>Aplicación de la tarifa del artículo 177</u>
(=)	Impuesto según la tarifa del artículo 177
(-)	<u>Subsidio acreditable según la tabla del artículo 178</u>
(=)	Impuesto después del subsidio
(-)	<u>Suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio</u>

- (=) Saldo a cargo del trabajador
- (-) Retenciones efectuadas durante el año
- (=) Saldo neto a cargo o a favor del trabajador

b). Cuando el Impuesto Sobre la Renta después de subsidio es menor que la suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio.

- Base gravable
- (↓) Aplicación de la tarifa del artículo 177
- (=) Impuesto según la tarifa del artículo 177
- (-) Subsidio acreditable según la tabla del artículo 178
- (=) Impuesto después del subsidio
- (-) Suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio
- (=) Saldo a cargo o a favor del trabajador

En este caso no resultará impuesto a cargo del trabajador ni se entregara cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario, es decir, las cantidades entregadas por dicho concepto durante el ejercicio tendrán el carácter de definitivas.

Ejemplos para obtener el Impuesto Sobre la Renta anual correspondiente a un trabajador determinado

a) Cuando el Impuesto Sobre la Renta después de subsidio es mayor que la suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio.

	Base gravable	\$ 16,361
(↓)	Aplicación de la tarifa del artículo 177	↓
(=)	Impuesto según la tarifa del artículo 177	\$ 1,267
(-)	Subsidio acreditable según la tabla del artículo 177 (supuesto)	<u>\$ 538</u>

(=)	Impuesto después del subsidio (supuesto)	\$ 729
(-)	Suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio	<u>\$ 525</u>
(=)	Saldo a cargo del trabajador	\$ 204
(-)	Retenciones efectuadas durante el año	<u>\$ 180</u>
(=)	Saldo neto a cargo o a favor del trabajador	<u>\$ 24</u>

b) Cuando el Impuesto Sobre la Renta después de subsidio es menor que la suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio.

	Base gravable	\$50,000
(↓)	Aplicación de la tarifa del artículo 177	↓
(=)	Impuesto según la tarifa del artículo 177	\$ 5,000
(-)	Subsidio acreditable según la tabla del artículo 178 (supuesto)	<u>\$ 1,532</u>
(=)	Impuesto después del subsidio (supuesto)	\$ 3,468
(-)	Suma del crédito al salario mensual que le correspondió al trabajador en el ejercicio	<u>\$ 3,960</u>
(=)	Saldo a cargo o a favor del trabajador	<u>\$ 0</u>

En este caso no resulta saldo a cargo ni a favor del trabajador, por lo que las cantidades entregadas por concepto de crédito al salario durante el ejercicio se convierten en definitivas.

5.1.2. Cálculo anual para contribuyentes del artículo 110 fracción I

El procedimiento establecido en este tema es aplicable sólo a las personas referidas en el primer párrafo y en la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y son las que se mencionan a continuación:

- Las personas que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, sin considerar las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.
- Los funcionarios y trabajadores que obtengan remuneraciones y demás prestaciones de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aun cuando sea por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

5.1.3. Tarifa aplicable en el ejercicio 2007

Para determinar el impuesto del ejercicio fiscal 2007, en lugar de aplicar la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicará la señalada en el inciso c) de la fracción LXXXVII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la citada ley para 2002, pero actualizada.

5.1.4. Cálculo del impuesto anual artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Según el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del artículo 177 de esta ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta ley estarán a lo siguiente:

Determinación del impuesto anual

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta ley, la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual el correspondió al contribuyente.

El excedente se considerará impuesto a cargo del contribuyente

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Caso en que no habrá impuesto a cargo del contribuyente

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará alguna a este último por concepto de crédito al salario.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las

retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Obligación del retenedor de compensar los saldos a favor de un contribuyente

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Opción de solicitar devolución

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta ley, el monto que le hubiere compensado.

Cuándo no se calculará el impuesto anual

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$300,000.00
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual

5.2. Deducciones autorizadas

Como su nombre lo indica, son partidas meramente personales que no tienen relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente y son adicionales a las que, en su caso se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos. De acuerdo con el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, las siguientes deducciones:

I. Los honorarios médicos y dentales

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos, hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí mismo, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

II. Los gastos de funerales

Los gastos de funerales en la parte que no excedan del SMG al área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

III. Las primas de seguros de gastos médicos

Las primas de seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con la que viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta. Las cuotas pagadas al IMSS o al ISSSTE, no se consideran primas pagadas por seguros de gastos médicos.

IV. Los gastos destinados a la transportación escolar

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

5.3. Cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta por separación de un trabajador

Es el impuesto correspondiente al total de percepciones generadas por la separación de un trabajador.

Si un trabajador se retira de una empresa puede recibir los conceptos siguientes:

- Prima de antigüedad
- Pago de retiro
- Indemnizaciones
- Otros pagos por separación

Por éstos, el patrón debe efectuar una retención de impuesto, aplicando una mecánica especial.

Al determinar el Impuesto Sobre la renta mediante este procedimiento, no es aplicable el subsidio ni el crédito al salario.

Independientemente de esta retención a cuenta del impuesto anual, se efectuará el cálculo de este último, conforme a lo señalado en el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cálculo para su determinación

1° Determinación de la tasa aplicable a los ingresos

$$\begin{array}{r} \text{ISR del último sueldo mensual ordinario} \\ (\div) \\ \text{Último sueldo mensual ordinario} \\ (X) \\ 100 \\ (=) \\ \text{\% aplicable a los ingresos} \end{array}$$

2° Determinación del Impuesto Sobre la Renta por retener.

$$\begin{array}{r} \text{Ingreso total gravado por primas de} \\ \text{Antigüedad, retiro, indemnizaciones} \\ \text{U otros pagos por separación} \\ (X) \quad \underline{\text{\% aplicable a los ingresos}} \\ (=) \quad \underline{\text{ISR por retener}} \end{array}$$

Ejemplo de su determinación

1° Determinación de la tasa aplicable a los ingresos

$$\begin{array}{r} \text{ISR del último sueldo mensual ordinario} \\ \$219.00 \\ (\div) \\ \text{Último sueldo mensual ordinario} \\ \$2,500 \\ (X) \\ 100 \\ (=) \\ \text{\% aplicable a los ingresos} \end{array}$$

8.76%

2º Determinación del Impuesto Sobre la Renta por retener.

	Ingreso total gravado por primas de Antigüedad, retiro, indemnizaciones U otros pagos por separación	\$10,000.00
(X)	% aplicable a los ingresos	8.76%
(=)	ISR por retener	<u>\$ 876.00</u>

Aspectos a considerar

- 1) Esta mecánica ha sido establecida en virtud de que al ser creciente la tarifa de impuesto mensual conforme el ingreso sea mayor, al darse un ingreso extraordinario como el que nos ocupa, la tasa de impuesto resultará desproporcionada, lo que se evita al aplicar la tasa de impuesto que normalmente era aplicable al perceptor del ingreso por retiro.
- 2) En el cálculo del Impuesto Sobre la renta por retener respecto al pago de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, no se disminuye el subsidio ni el crédito al salario por disposición expresa de los artículos 113 y 115 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 3) Es importante que se considere la exención que señala la ley del Impuesto Sobre la Renta cuando se perciba este tipo de ingresos, equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

5.4. Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

5.4.1. Calculo del impuesto a retener en el caso de una indemnización por separación que este gravada y sea superior al último sueldo mensual ordinario

De conformidad con el artículo 113 de la Ley, cuando una persona recibe ingresos por concepto de las primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones y otros pagos por separación, las personas que hagan los pagos por estos conceptos deben calcular el impuesto a retener conforme al siguiente:

Ejemplo

A un trabajador se le indemniza el 30 de septiembre con la cantidad de \$22,642.40

Ultimo sueldo mensual: \$5,000.00

Antigüedad 3 años 9 meses = 4 años

Proporción de subsidio: 80%

Factor de subsidio no acreditable: $1 - 0.80 = 0.20 \times 2 = 0.40$

Indemnización exenta según artículo 109 fracción X noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o fracción de más de seis meses.

A. Determinación de la parte gravada de la indemnización

Salario mínimo: \$50.57

90 X \$50.57 = 4,551.30 X 4 = \$18,205.20

Indemnización total	\$ 22,642.40
Menos:	
Parte exenta de la indemnización	<u>18,205.20</u>
Indemnización gravada	\$ 4,437.20

B. Impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario

Base gravable	\$5,000.00		
Límite inferior	<u>3,727.69</u>	\$343.02	ISR cuota fija
Excedente	\$ 1,272.31		
% de ISR	<u>17.00%</u>	<u>216.29</u>	ISR del excedente
ISR tarifa artículo 113		\$ 558.31	
Base gravable	\$ 5,000.00		
Límite inferior	<u>3,727.69</u>	\$ 171.02	Subsidio cuota fija
Excedente	\$ 1,272.31		
% de ISR	<u>17.00%</u>		
Impuesto marginal	\$ 216.29		
% de subsidio	<u>50.00%</u>	<u>108.15</u>	Subsidio impuesto marginal
Subsidio tarifa artículo 114		\$ 279.17	
Proporción de acreditamiento		<u>60.00%</u>	
subsidio acreditable		<u>\$167.50</u>	
Subsidio no acreditable		<u>\$ 111.67</u>	
ISR tarifa artículo 113		\$ 558.31	
Menos:			

Subsidio acreditable	<u>167.50</u>
Impuesto a cargo	\$ 390.81
Menos:	
Crédito al salario mensual	<u>260.85</u>
Impuesto a cargo	\$ 390.81
Menos:	
Crédito al salario mensual	<u>260.85</u>
Impuesto del sueldo mensual	<u>\$129.96</u>

C. Determinación de la tasa correspondiente al último sueldo mensual ordinario

$$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Sueldo}} = \frac{\$ 129.96}{\$ 5,000.00} = 0.0260 \times 100 = 2.60\%$$

D. Determinación del impuesto provisional a retener por la indemnización.

Indemnización gravada	\$ 6,356.00
Por:	
Tasa de impuesto	<u>2.60%</u>
Cantidad a retener	\$ 165.26

5.4.2. Calculo del impuesto a retener en el caso de una indemnización por separación que este gravada y sea inferior al último sueldo mensual ordinario

Siguiendo la mecánica señalada en el artículo 113 de la Ley, se presenta a continuación el siguiente:

Ejemplo:

A un trabajador se le indemniza el 30 de septiembre con la cantidad de \$24,640.50

Ultimo sueldo mensual \$ 5,000.00

Antigüedad 4 años 9 meses = 5 años

Proporción de subsidio: 80%

Factor de subsidio no acreditable: $1 - 0.80 = 0.20 \times 2 = 0.40$

A. Determinación de la parte gravada de la indemnización

Salario mínimo: \$50.57

$90 \times \$50.57 = \$4,551.30 \times 5 = \underline{\$22,756.50}$

Indemnización total	\$ 24,640.50
Menos:	
Parte exenta de la indemnización	<u>22,756.50</u>
Indemnización gravada	\$ 1,884.00

B. Impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario

\$129.96, determinados en el ejemplo anterior.

C. Determinación del impuesto provisional a retener por la indemnización.

A la indemnización gravada se le aplica la tarifa del artículo 113, dando como resultado \$ 436.34, siendo esta cantidad el monto de la retención. En efecto, el referido artículo 113 establece que cuando se hagan pagos por este concepto en cantidad menor al último sueldo mensual ordinario, se le aplicará la tarifa del artículo 113, por lo que no se podrá acreditar el subsidio fiscal y el crédito al salario.

5.4.3. Cálculo del impuesto anual en indemnización por separación gravada, superior al último sueldo mensual ordinario

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley, cuando una persona recibe ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, debe calcularse el impuesto anual, conforme a lo siguiente:

Ejemplo:

Un trabajador que tiene \$8,165.00 de sueldo mensual normal y una antigüedad de 1 año 11 meses se le indemniza el 31 de diciembre con la cantidad de \$37,293.20. Se supone que el trabajador obtuvo otros ingresos acumulables por sueldos y salarios (ya descontando la parte exenta de cada concepto, en su caso) por \$10,560.00, independientemente de su sueldo normal devengado del 1° de enero al 31 de diciembre, o sea, $12 \times \$8,165.00 = \$97,980.00$. Asimismo, se considera que obtuvo ingresos por honorarios de \$52,000.00 y deducciones personales del artículo 176 por \$5,500.00

En este caso, el trabajador está obligado a presentar su declaración anual por obtener ingresos por otro concepto diferente al de sueldos y salarios.

A. Determinación de la parte gravada de la indemnización

Salario mínimo: \$50.57

$$90 \times \$50.57 = \$4,551.30 \times 2 = \$9,102.60$$

Indemnización total	\$ 37,293.20
Menos:	
Parte exenta de la indemnización	<u>9,102.60</u>
Indemnización gravada	\$28,190.60

B. Determinación del subsidio acreditable y no acreditable determinado por el empleador

Proporción de subsidio: 80%

$$\text{Factor de subsidio no acreditable: } 1 - 0.80 = 0.20 \times 2 = 0.40$$

Indemnización gravada	\$29,150.00
Menos:	
Indemnización acumulable (1)	<u>8,165.00</u>
Indemnización no acumulable	\$20,985.00

(1) La indemnización acumulable es una cantidad equivalente al último sueldo mensual ordinario.

Ingresos por sueldo normal	\$97,980.00
----------------------------	-------------

Más:		
Otros ingresos por sueldos		10,560.00
Más:		
Indemnización acumulables		<u>8,165.00</u>
Total de ingresos acumulables		\$116,705.00

Base gravable	\$116,705.00		
Limite inferior	<u>109,411.45</u>	\$ 9,412.68	Subsidio cuota fija
Excedente	\$ 7,293.55		
% de ISR	33.00%		
Impuesto marginal	\$ 2,406.87		
% de subsidio	<u>40.00%</u>	<u>962.75</u>	Subsidio impuesto marginal
Subsidio tarifa artículo 178		\$10,375.43	
Proporción de acreditamiento		<u>60.00%</u>	
Subsidio acreditable		<u>\$ 6,225.26</u>	
Subsidio no acreditable		<u>\$ 4,150.17</u>	

C. Impuesto correspondiente al total de ingresos acumulables

Ingresos acumulables por sueldos y salarios		\$ 116,705.00
Más:		
Ingresos acumulables por honorarios		<u>52,000.00</u>
Total de ingresos acumulables		\$ 168,705.00
Menos:		
Deducciones personales del artículo 176		<u>5,500.00</u>
Base gravable		<u>\$ 163,205.00</u>

Base gravable	\$163,205.00		
Límite inferior	<u>109,411.45</u>	\$18,825.60	ISR cuota fija
Excedente	\$ 53,793.55		
% de ISR	<u>33.00%</u>	<u>17,751.87</u>	ISR del excedente

ISR tarifa artículo 177		<u>\$36,577.47</u>	
Base gravable	\$ 163,205.00		
Límite inferior	<u>109,411.45</u>	\$ 9,412.68	Subsidio cuota fija
Excedente	\$ 53,793.55		
% de ISR	<u>28.00%</u>		
Impuesto marginal	\$ 17,751.87		
% de subsidio	<u>40.00%</u>	<u>7,100.75</u>	Subsidio impuesto marginal
Subsidio tarifa artículo 178		\$ 16,513.43	
Subsidio no acreditable		<u>4,150.17</u>	
Subsidio acreditable		<u>\$ 12,363.26</u>	
ISR tarifa artículo 177_			\$ 36,577.47
Menos:			
Subsidio acreditable			<u>12,363.26</u>
Impuesto de ingresos acumulables			<u>\$ 24,214.21</u>

D. Determinación de la tasa de impuesto aplicable a los ingresos no acumulables

$$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Base gravable}} = \frac{\$ 24,214.21}{\$ 163,205.00} = 0.1484 \times 100 = 14.84\%$$

E. Impuesto correspondiente a los ingresos no acumulables

Indemnización no acumulable	\$ 20,985.00
Por:	
Tasa de impuesto	14.84%
Impuesto de los ingresos no acumulables	\$ 3,114.17

F. Determinación del impuesto anual total

Impuesto de ingresos acumulables	\$ 24,214.21
Más:	
Impuesto de ingresos no acumulables	<u>3,114.17</u>
ISR anual (1)	<u>\$ 27,328.38</u>

(1) A esta cantidad se le restarán todos los pagos provisionales que se hubieran efectuado y la diferencia será el pago a enterarse en la declaración anual. Si los pagos provisionales fueran mayores que el impuesto anual, entonces resultaría un saldo a favor susceptible de compensación o de devolución.

5.4.4. Calculo del impuesto anual en indemnización por separación gravada inferior al último sueldo mensual ordinario

De conformidad también con el artículo 112 de la Ley, cuando el total de percepciones por indemnización gravada, sea inferior al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará el procedimiento descrito en el punto anterior, debiéndose calcular el impuesto anual conforme al procedimiento normal.

CAPITULO 6
OBLIGACIONES DE QUIENES ESTEN OBLIGADOS

6.1. Obligaciones de los patrones

En el artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta determina que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran presentado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta ley.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro Federal de Contribuyentes
- V. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

- VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

- VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta ley.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

6.2. Obligaciones de los sujetos

Según el artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción II del artículo 118 de esta ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual
 - c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forme simultánea.
 - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$300,000.00

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

CONCLUSIONES

Conclusiones

A partir de los ochentas han sido más dinámicos y constantes los cambios fiscales en nuestro país por diversas circunstancias tanto económicas, financieras y hasta políticas, y esto motiva a que el Contador Público se deba actualizar día con día.

Por lo expuesto en el párrafo anterior se ha vuelto complicada la aplicación de las leyes fiscales en México, y el capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios no es la excepción.

La fuerza laboral o sea, la mano de obra de los trabajadores es la que mueve a la industria, comercio y servicios, y a todo tipo de actividades que se enlistan bajo estos rubros, como lo son las actividades primarias como: la agricultura, pesca, ganadería y silvicultura por mencionar algunas de las cuales se encuentran en la cadena de actividades productivas de nuestro país.

Considero que es muy importante la correcta determinación del Impuesto Sobre la Renta que el patrón debe de retener a sus empleados para enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que un cálculo erróneo afecta directamente al trabajador y a su familia, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene la empresa.

En el presente trabajo se analizó y estudió el capítulo I del título cuarto de la Ley y se elaboraron casos prácticos para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta que el patrón debe retener a sus trabajadores mensualmente así como el impuesto anual que debe determinar el patrón o en su defecto el trabajador cuando así lo manifieste según la Ley.

Este trabajo como todos los temas fiscales, se deben actualizar constantemente y adecuarlo a los cambios que dinámicamente acontecen en el transcurso del ejercicio fiscal y al inicio del mismo para así cumplir correcta y oportunamente con el pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por sueldos y salarios.

FUENTES DE CONSULTA

Fuentes de Consulta

- 1.- Barrón A., (2005). Estudio práctico del ISR para personas físicas 2005. Décima novena edición, marzo de 2005, ISEF.
- 2.- Briceño H., (1984). El impuesto al ingreso global de las personas físicas Primera edición, Revista Fiscal y Financiera. Pp19-20.
- 3.- Jiménez, Antonio y Oswaldo Reyes. (1992). Impuesto Sobre la Renta Segunda edición, Ediciones Contables y Administrativas, S. A. pp.7-9
- 4.- Hernández R. Jesús F. y Galindo C. Mónica Isela. Estudio practico de la nueva Ley del Seguro Social. Octava edición, marzo de 2006, ISEF
- 5.- Pérez Campero., Integración del Salario para efectos del IMSS e Infonavit, Modulo III, Primera edición 2001, Tax editores.

Normatividad:

- 1.- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2007, ISEF
- 2.- Ley Federal del Trabajo, edición 2007
- 3.- Ley de Infonavit, edición 2007, ISEF
- 4.- Ley del Seguro Social, edición 2007
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edición julio 2007, Editorial Mc Graw H.

